



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020)**

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.  
Radicación: 08758-3112-001-2020-00249-00.  
Accionante: EMPERATRIZ RAMIREZ DIAZ.  
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

**I. OBJETO DE DECISION**

La señora EMPERATRIZ RAMIREZ DIAZ, actuando en nombre propio, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil, Municipio de Soledad, y la Universidad Libre de Colombia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, a escoger profesión y oficio, al trabajo, y el derecho a la participación democrática, siendo del caso conferir trámite a la misma.

La parte accionante presenta solicitud medida provisional consistente en suspender toda actuación del accionado CNSC, relacionado con la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 69995 del proceso de selección 755 de 2018 convocatoria Territorial Norte, y que exista publicidad de la presente acción.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera que no se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que con la acción de tutela, no se aportaron pruebas documentales de las actuaciones surtidas que alega el accionante, como es suspender la publicación de lista de elegibles, por tanto, no surge la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental, que ameriten acudir a decretar la medida provisional solicitada.

El Municipio de Soledad, con su informe allegará las pruebas correspondientes que tenga en su poder correspondiente a las afirmaciones y solicitud de pruebas a que se refiere el accionante en el acápite de pruebas.

Por lo anterior, y atendiendo que no existe constancia de haberse presentado por la parte accionante, haya cumplido la regla arriba impuesta, se negará el decreto de las pruebas de oficio que solicita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por EMPERATRIZ RAMIREZ DIAZ, en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil, Municipio de Soledad, y la Universidad Libre de Colombia.

**SEGUNDO:** NEGAR la medida provisional solicita, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** OTORGASE a los accionados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**CUARTO:** Téngase como prueba las documentales aportadas.

**QUINTO:** Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**696bf3e522eba7683e2de5ff38e4f850182a4ca9652be5813833984e65edb823**

Documento generado en 11/09/2020 02:08:34 p.m.